

Ord 2019-675

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Octubre 23 de 2020, al Despacho del Señor Juez , informando que la tercera ad-excludendum LEONOR BURITICA DE GUEVARA allega escrito solicitando amparo de pobreza, así mismo la parte actora memorial solicitando dar trámite. Sírvese proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito a folio 94, la tercera ad-excludendum LEONOR BURITICA DE GUEVARA , solicita le sea concedido el AMPARO DE POBREZA, dentro del presente proceso, por cuanto no cuenta con recursos para atender los gastos del proceso y no puede sufragar los gastos de un abogado.

Al respecto sea lo primero advertir que nuestro estatuto procesal laboral no consagra el AMPARO DE POBREZA, lo que nos lleva por analogía al artículo 145 (C.P.L) al C.G.P. el que contempla en su artículo 151 tal figura estableciendo su procedencia y requisitos.

Frente al presente caso que nos ocupa se tiene que la tercera ad-excludendum LEONOR BURITICA DE GUEVARA, ha procedido conforme lo dispone la norma antes citada y los artículos 152 y 153 ibidem, por lo que se dispone:

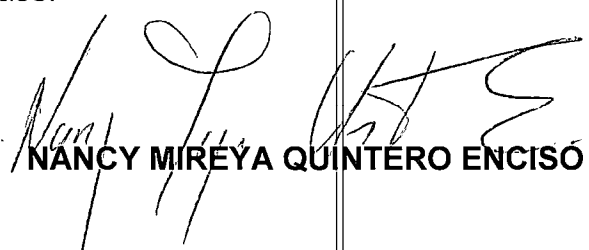
CONCEDER el AMPARO DE POBREZA impetrado por tercera ad-excludendum LEONOR BURITICA DE GUEVARA.

En aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la señora LEONOR BURITICA DE GUEVARA, se ordena que por secretaria se libre comunicación a la señora BURITICA, para que se dirija a la defensoría del pueblo, con el fin de que por medio de esta entidad le sea asignado abogado para que sea representada en el presente proceso.

Por secretaria librese la respectiva comunicación, tanto física como por correo electrónico

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Junio 25 de 2021